

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 24-2015-00042

Puesto que pese a que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC fue notificado del auto fechado el 26 de abril de 2022¹, sin que hiciera en el término otorgado manifestación alguna, el Juzgado a efectos de determinar acerca de la sanción aplicable por su renuencia al tenor del art. 44 del CGP, se **DISPONE**:

1. *Oficiar* a dicha entidad para que en el término de 3 días contados desde el recibo de la correspondiente comunicación exponga las razones de su renuencia a emitir el avalúo que determine la indemnización a reconocer a favor de la parte demandada conforme lo ordenado la sentencia, y autos posteriores, aun cuando la demandante Empresa de Acueducto y Alcantarillado Y Aseo de Bogotá E.S.P, acreditó el pago de los gastos de pericia. *Por Secretaría notifíquese esta decisión de manera personal, a través del correo electrónico de la entidad, así como a los correos lizzy.rincon@igac.gov.co, Fredy.gonzalez@igac.goc.co, Mauricio.rivera@igac.gov.co y ysubcatastro@igac.gov.co.*

2. Sin perjuicio de lo anterior, y a fin de insistir en el curso del trámite, requerirla también para que en el término perentorio de 5 días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, aporte avalúo del bien inmueble objeto de expropiación, acatando lo ordenado en el ordinal cuarto de la sentencia proferida en este asunto (fls.132-136 Cdno. 1), el auto adiado el 31 de enero de 2019 (fl. 141 Cdno. 1), lo ordenado en auto del 26 de abril de 2022 (Archivo 2.0) y lo mencionado por esa misma entidad en su oficio 8002019EE17366-O1 visto a folio 156 del expediente. Remítase como anexo las piezas procesales visibles en los archivos No.1.6, 2.0, 2.2., 2.3 y folio 156.

Lo anterior so pena de proceder a oficiar a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad y al Ministerio Público a fin de que se dé inicio a las investigaciones a que haya lugar por desacato de las órdenes emitidas por esta instancia judicial.

NOTIFÍQUESE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

JST

¹ Archivo 2.0

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986a3f783fe034040186135b895285b0b40b2528fb0e9d8bbe7c59edb4c2d316**

Documento generado en 22/03/2023 04:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>